



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

CUMPLIMIENTO

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2019-00042-00**

DEMANDANTE: **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ**

la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -Electricaribe S.A. E.S.P., por conducto de apoderado y en ejercicio de la acción de cumplimiento, consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política, reglamentada por la ley 393 de 1997, solicita a este despacho que se le ordene al Municipio de Santiago de Tolú, le dé cumplimiento a las disposiciones consagradas en los artículos 2, 10, 11 y 15 del Decreto 0111 de 2012, compilados por los artículos 2.2.3.3.4.4.1.1, 2.2.3.3.4.4.2.1 y 2.2.3.3.4.4.1.2., literal D, del Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector administrativo de Minas y energía, expedido por el Ministerio de Minas y Energía con miras a la suscripción por parte del Municipio de Santiago de Tolú, del acuerdo comunitario que permita la normalización de la prestación del servicio de energía eléctrica y la implementación del esquema de facturación comunitaria.

Por reunir la presente acción los requisitos formales señalados en el artículo 10° de la ley 393 de 1997 y el requisito procedibilidad previsto en el artículo 8° de la mencionada ley, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de acción de cumplimiento, presentada por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., Electricaribe S.A. E.S.P., contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Alcalde Municipal de Santiago de Tolú y al Ministerio Público, con la entrega de copia de la demanda y sus anexos conforme

a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1497 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012.

TERCERO: ADVIÉRTASELE al Alcalde del Municipio de Santiago de Tolú, que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica y que la decisión que le ponga fin será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

CUARTO: INFÓRMESE a la parte accionante sobre la presente admisión; igualmente, a la Defensoría del Pueblo, a esta se remitirá copia de la demanda y del auto admisorio para su información.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado RENZO ANTONIO MENDOZA DÍAZ, identificado con C.C. N° 1.140.825.720 expedida en Barraquilla y T.P. N° 232.532 C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

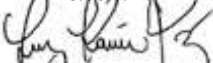
JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado
electrónico No. _____. De hoy, _____, a las
8:00 a.m.



LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria